

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA

258

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 26 DE MARZO DE 2015

Magistrada Ponente: Dra. HIRINA MEZA RHENALS

Radicación : 13-001-23-31-000-2010-00554-00

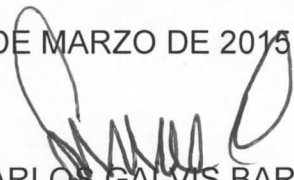
ACCIONANTES : DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

ACCIONADOS : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-INVIAS- Y OTROS

Medio de Control : ACCION POPULAR

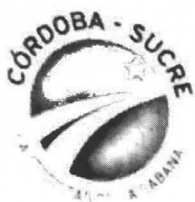
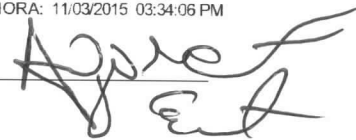
El anterior recurso de reposición presentado por el doctor JORGE HERNAN GARZON DAZA, apoderado de la parte demandada (AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.), el día 11 de marzo de 2015, visible a folios 254-255 del expediente, contra el auto de fecha 3 de marzo de 2015, se le da traslado por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con lo establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE MARZO DE 2015 A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 7 DE ABRIL DE 2015 A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General



254

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

M.P. HIRINA MEZA RHENALS

E. S. D.

Radicado: 2010-00554-00

Referencia: Acción Popular promovida por DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR contra AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S y OTROS.

Asunto: Recurso de Reposición y subsidiariamente solicitud de aclaración del Auto del 3 de marzo de 2015.

JORGE HERNAN GARZÓN DAZA, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.088.695 de Riohacha, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **Autopistas de la Sabana S.A.S.**, me permito presentar —dentro de la oportunidad de ley— **RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente solicitud de aclaración del Auto del 3 de marzo de 2015**, todo lo cual hago en los siguientes términos:

A través del proveído citado en antecedencia, se decretó la apertura del periodo probatorio dentro del trámite de la referencia y en consecuencia por un lado se ordenó la práctica de algunas pruebas y por otro se denegó la realización de otras.

Ahora bien, con respecto a mi apadrinada ordenó lo siguiente:

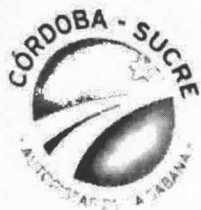
** (...) Autopistas de la Sabana SAS (folio 210) solicitan en términos generales se practique inspección judicial a fin de verificar el estado de la vía objeto de la presente acción. Respecto de este medio probatorio el artículo 236 del C.G.P dispone que sólo se ordenará inspección judicial cuando sea posible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba.*

Con fundamento en la anterior disposición y sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas, se negará la inspección solicitada por considerarse innecesaria, en la medida que el estado actual de la vía es susceptible de ser acreditado por las partes a través de cualquier otro de los medios de pruebas indicados.

(...)

En relación con la prueba deprecada por la parte demandada tendiente a que se cite a rendir testimonio a los ingenieros SALOMON NIÑO ORTIZ, OSWALDO DE LA ESPRIELLA, LUIS ALFONSO ARRIETA UPARELA, a fin de que depongan sobre hechos de la demanda y sobre la reversión de la vía al INVIAS el despacho habrá de suplirla con las pruebas documentales y el peritazgo decretados dentro de la presente providencia; lo anterior dado el carácter supletorio de este medio de prueba y lo innecesario que se toma su recaudo en el presente proceso.

Ahora bien, no compartimos la negativa de las pruebas relacionadas en el párrafo anterior como quiera que si bien es cierto que se decretó de oficio una prueba pericial, que podría en principio demostrar algunas de las afirmaciones expuestas en la contestación de la demanda realizada por mi representada, sin embargo con la práctica de la inspección judicial concretamente en la vía que se encuentra a cargo de la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S, el juez podrá apreciar directamente las



Autopistas de la Sabana S.A.S

Via Montería - Coche
a 300 m del peaje Garzón I
Tel: +57 41 709 10 20
www.autopistasdeласabana.com.co

259

Página 2 de 2

condiciones estructurales, de operatividad y mantenimiento que priman en el tramo que se encuentra bajo responsabilidad de mi apadrinada y le permitirá sin lugar a dudas observar la diferencia entre éste y el que no se encuentra concesionado, pues con la inspección lo que se busca es básicamente que el juez tenga la oportunidad de tener contacto directo con los hechos que se pretender hacer valer dentro de un proceso judicial.

Por otro lado, los testimonios solicitados gozan de igual importancia para la defensa de los intereses de la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S, pues quienes mejores que ellos para informarle al juez las verdaderas condiciones en que se encuentra la vía a cargo de mi poderdante, pues son profesionales que conocen el funcionamiento de la misma, y la forma en qué se realizó la reversión de los sectores de la carretera Puerta de Hierro – Carreto – Carreto – Cruz del Viso.

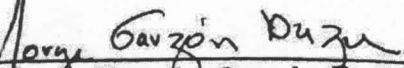
En conclusión las pruebas que en su oportunidad legal fueron solicitadas por la Sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S, lejos de resultar innecesarias, en realidad le ayudarían al juez a que se cumpla con uno de los principios del derecho probatorio como lo es el de la inmediación de la prueba y así tener un mayor conocimiento de la veracidad o no de los hechos que originaron la presente acción.

Solicitud de aclaración auto del 3 de marzo de 2015.

Señora Magistrada, en caso de no acogerse los argumentos del recurso de reposición, de manera respetuosa solicitamos se aclare desde que fecha inicia el término en el cual se coloca a disposición de las partes el informe pericial ordenado en el auto que abre a pruebas el presente proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 32 de la ley 472 de 1998, el término iniciaría a contar a partir de la fecha que señale el auto como de entrega del informe, la cual por no haber sido consignada en la providencia impugnada dificulta en la practica el conteo del termino en que el informe queda a disposición de las partes.

Visto lo anterior, le solicito de la manera más comedida señora Magistrada se sirva reponer el Auto de Fecha 3 de marzo de 2015, por medio del cual se declaró abierta la etapa probatoria de la presente acción constitucional, decretándose la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte que represento y de manera subsidiaria se aclare el auto en el sentido indicado.

Afentamente,


Jorge Hernán Garzón-Daza

C.C. N° 84.088.695 de Riohacha - La Guajira.



Autopistas de la Sabana S.A.S.

Vía Montería – Cereté,
a 300 m del peaje Garzones I
Tel. +(57 4) 769 10 20
www.autopistasdelasabana.com.co

Página 1 de 2

256

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
M.P. HIRINA MEZA RHENALS
E. S. D.

Radicado: 2010-00554-00

Referencia: **Acción Popular** promovida por **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR** contra **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S y OTROS.**

Asunto: **Recurso de Reposición y subsidiariamente solicitud de aclaración del Auto del 3 de marzo de 2015.**

JORGE HERNAN GARZÓN DAZA, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.088.695 de Riohacha, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 147.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **Autopistas de la Sabana S.A.S.**, me permito presentar —dentro de la oportunidad de ley— **RECURSO DE REPOSICIÓN y subsidiariamente solicitud de aclaración** del Auto del 3 de marzo de 2015, todo lo cual hago en los siguientes términos:

A través del proveído citado en antecedencia, se decretó la apertura del período probatorio dentro del trámite de la referencia y en consecuencia por un lado se ordenó la práctica de algunas pruebas y por otro se denegó la realización de otras.

Ahora bien, con respecto a mi apadrinada ordenó lo siguiente:

" (...) Autopistas de la Sabana SAS (folio 210) solicitan en términos generales se practique inspección judicial a fin de verificar el estado de la vía objeto de la presente acción. Respecto de este medio probatorio el artículo 236 del C.G.P dispone que sólo se ordenará inspección judicial cuando sea posible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba.

Con fundamento en la anterior disposición y sin perjuicio del decreto oficioso de pruebas, se negará la inspección solicitada por considerarse innecesaria, en la medida que el estado actual de la vía es susceptible de ser acreditado por las partes a través de cualquier otro de los medios de pruebas indicados.

(...)

En relación con la prueba deprecada por la parte demandada tendiente a que se cite a rendir testimonio a los ingenieros SALOMON NIÑO ORTIZ, OSWALDO DE LA ESPRIELLA, LUIS ALFONSO ARRIETA UPARELA, a fin de que depongan sobre hechos de la demanda y sobre la reversión de la vía al INVIAS el despacho habrá de suplirla con las pruebas documentales y el peritazgo decretados dentro de la presente providencia; lo anterior dado el carácter supletorio de este medio de prueba y lo innecesario que se toma su recaudo en el presente proceso.

Ahora bien, no compartimos la negativa de las pruebas relacionadas en el párrafo anterior como quiera que si bien es cierto que se decretó de oficio una prueba pericial, que podría en principio demostrar algunas de las afirmaciones expuestas en la contestación de la demanda realizada por mi representada, sin embargo con la práctica de la inspección judicial concretamente en la vía que se encuentra a cargo de la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S, el juez podrá apreciar directamente las

condiciones estructurales, de operatividad y mantenimiento que priman en el tramo que se encuentra bajo responsabilidad de mi apadrinada y le permitirá sin lugar a dudas observar la diferencia entre éste y el que no se encuentra concesionado, pues con la inspección lo que se busca es básicamente que el juez tenga la oportunidad de tener contacto directo con los hechos que se pretender hacer valer dentro de un proceso judicial.

Por otro lado, los testimonios solicitados gozan de igual importancia para la defensa de los intereses de la Concesión Autopistas de la Sabana S.A.S, pues quienes mejores que ellos para informarle al juez las verdaderas condiciones en que se encuentra la vía a cargo de mi poderdante, pues son profesionales que conocen el funcionamiento de la misma, y la forma en qué se realizó la reversión de los sectores de la carretera Puerta de Hierro – Carreto – Carreto – Cruz del Viso.

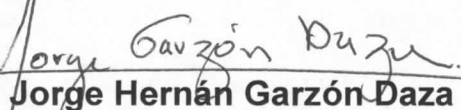
En conclusión las pruebas que en su oportunidad legal fueron solicitadas por la Sociedad Autopistas de la Sabana S.A.S, lejos de resultar innecesarias, en realidad le ayudarían al juez a que se cumpla con uno de los principios del derecho probatorio como lo es el de la inmediación de la prueba y así tener un mayor conocimiento de la veracidad o no de los hechos que originaron la presente acción.

Solicitud de aclaración auto del 3 de marzo de 2015.

Señora Magistrada, en caso de no acogerse los argumentos del recurso de reposición, de manera respetuosa solicitamos se aclare desde que fecha inicia el término en el cual se coloca a disposición de las partes el informe pericial ordenado en el auto que abre a pruebas el presente proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 32 de la ley 472 de 1998, el término iniciaría a contar a partir de la fecha que señale el auto como de entrega del informe, la cual por no haber sido consignada en la providencia impugnada dificulta en la practica el conteo del termino en que el informe queda a disposición de las partes.

Visto lo anterior, le solicito de la manera más comedida señora Magistrada se sirva reponer el Auto de Fecha 3 de marzo de 2015, por medio del cual se declaró abierta la etapa probatoria de la presente acción constitucional, decretándose la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte que represento y de manera subsidiaria se a

Atentamente,


Jorge Hernán Garzón Daza

C.C. N° 84.088.695 de Riohacha – La G
T.P. N° 147.798 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION

REMITENTE: CORREO 472-AUTOPISTAS DE LA SABANA

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

CONSECUTIVO: 20150314036

No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 25/03/2015 10:54:56 AM

FIRMA:

